



**"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"**

**GOBIERNO REGIONAL DE LORETO  
DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS DE LORETO**



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0032024-GRL-DREM - L

Iquitos, 17 ENE 2024

VISTOS: MEMORADUM N° 001-2024-GRL/DREM-L de fecha 05 de enero del 2024, Constituido Por El Informe 001-2024-GRL/DREM-L/DTM, Informe Legal N°001 -2024 GRL/DREM-L/OAL

**CONSIDERANDO:**

Que, la Ley N° 27651 - Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y la Minería Artesanal y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2002-EM, tiene por objeto introducir en la legislación minera un marco legal que permita una adecuada regulación de las actividades mineras desarrolladas por los pequeños mineros y mineros artesanales, proponiendo a la formalización, promoción y desarrollo de las mismas.

Que, la Ley N° 29783 — Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo tiene como objeto promover una cultura de prevención de riesgos laborales en el país, mediante el deber de prevención de los empleadores, el rol de fiscalización, control del Estado y la participación de los trabajadores y sus organizaciones sindicales, quienes a través del diálogo social velan por la promoción, difusión y cumplimiento de la normativa sobre la materia.

Que, el artículo 2 de la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo precisa que su aplicación está dirigida a todos los sectores económicos y de servicios, incluyendo a todos los empleadores y los trabajadores bajo el régimen laboral de la actividad privada en todo el territorio nacional, trabajadores y funcionarios del sector público, trabajadores de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, y trabajadores por cuenta propia.

Que, las Disposiciones Complementarias Finales de la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo señalan que los ministerios, instituciones públicas y organismos públicos descentralizados adecúan sus reglamentos sectoriales a la presente norma legal.

Que, en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley N 29783 — Ley de Seguridad y Salud en el trabajo, se emitió el Decreto Supremo N° 024-2016-EM, el cual aprobó el Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional en Minería.

Que, el artículo 3 del Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional en Minería, aprobado mediante Decreto Supremo N° 024-2016EM, establece que toda persona natural o jurídica, pública o privada, que realice actividades mineras y actividades conexas con personal propio o de terceros en sus ambientes de trabajo; las que están obligadas a dar cumplimiento a todas sus disposiciones.

Que, el artículo 11 del Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional en Minería establece que los gobiernos regionales, a través de la Gerencia o Dirección Regional de Energía y Minas, son la autoridad competente para verificar el cumplimiento del presente reglamento para la Pequeña Minería y Minería Artesanal.



**“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”**



**GOBIERNO REGIONAL DE LORETO  
DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS DE LORETO**

Que, conforme se aprecia en el Informe N° 001-2024-GRL/DREM-L/DTM de fecha 11 de enero de 2024, emitido por la Dirección Técnica de Minería, se recomienda continuar con el trámite de aprobación de la propuesta del Plan anual de Fiscalización en Seguridad y Salud Ocupacional para las actividades de la pequeña minería y minería artesanal que realizan los administrados formales en el departamento de Loreto, correspondiente al año 2024.

Que, el informe Legal N°001-2024 GRL/DREM-L/OAL de fecha 16 de enero de 2024 emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Energía y Minas de Loreto, opina aprobar la propuesta del Plan anual de Fiscalización en Seguridad y Salud Ocupacional para las actividades de la pequeña minería y minería artesanal que realizan los administrados formales en el departamento de Loreto, correspondiente al año 2024.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR** el Plan anual de Fiscalización en Seguridad y Salud Ocupacional para las actividades de la pequeña minería y minería artesanal que realizan los administrados formales en el departamento de Loreto, correspondiente al año 2024.

**ARTÍCULO SEGUNDO. ENCARGAR** a la Dirección Técnica de Minería, informar semestralmente a la Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas, los resultados de las acciones de inspección y/o fiscalización sobre el cumplimiento de las normas de Seguridad y Salud Ocupacional.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**



GOBIERNO REGIONAL DE LORETO  
DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS DE LORETO

**INFORME LEGAL N° 001-2024-GRL/DREM-L/OAL**

**Para** : Ing. Melissa Delfina Sotelo Pérez.  
Directora Regional de Energía y Minas

**ASUNTO** : Opinión legal sobre la propuesta del Plan anual de Fiscalización en Seguridad y Salud Ocupacional para las actividades de la pequeña minería y la minería artesanal que realizan los administrados formales en el departamento de Loreto, correspondiente al año 2024.

**REFERENCIA** : MEMORADUM N° 001-2024-GRL/DREM-L

**FECHA** : Iquitos 16 de enero del 2024

---

Es grato dirigirme a usted en atención al documento de la referencia y documentación anexa, para manifestarle lo siguiente:

I. **ANTECEDENTE**

- 1.1. Mediante Informe N° 001-2024-GRL/DREM-L/OAL/DTM de fecha 11 de enero del 2024, la Dirección Técnica de Minería remite la propuesta del Plan anual de Fiscalización en Seguridad y Salud Ocupacional para las actividades de la pequeña minería y minería artesanal que realizan los administrados formales en el departamento de Loreto, correspondiente al año 2024.
- 1.2. Que, es política de la Dirección Regional de Energía y Minas de la Región Loreto, contribuir con el desarrollo armonioso de las actividades que son materia de su competencia, con la finalidad de preservar y respetar la integridad física de la clase trabajadora de nuestra Región.

II. **FUNDAMENTOS DE HECHO**

- 2.1. Que, en la Región Loreto se realizan actividades mineras como la explotación y beneficios de minerales, las cuales son desarrolladas por los mineros artesanales y pequeños mineros, actividades que son de competencias del Gobierno Regional.
- 2.2. Que, revisada la base de datos de la Dirección Regional de Energía y Minas de Loreto, debemos señalar que existen mineros artesanales y pequeños mineros que cuentan con Autorización de inicio/reinicio de actividades de explotación y beneficio de minerales, por lo cual resultan sujetos de fiscalización en materia de seguridad y salud ocupacional.

GOBIERNO REGIONAL DE LORETO  
DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS DE LORETO

III. FUNDAMENTO DE DERECHO

- 3.1. Que, la Ley N° 29783- Ley der Seguridad y Salud en el Trabajo tiene como objeto promover una cultura de prevención de riesgos laborales en el país, ,mediante el deber de prevención de riesgos laborales en el país, mediante el deber de prevención de los empleadores, el rol de fiscalización, control del Estado y la participación de los trabajadores y sus organizaciones sindicales, quienes a través del diálogo social velan por la promoción, difusión y cumplimiento de la normativa sobre la materia.
- 3.2. Que, el artículo 2 de la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo precisa que su aplicación está dirigida a todos los sectores económicos y de servicios, incluyendo a todos los empleadores y los trabajadores bajo el régimen laboral de la actividad privada en todo el territorio nacional, trabajadores y funcionarios del sector público, trabajadores de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, y trabajadores por cuenta propia.
- 3.3. Que, las Disposiciones complementarias Finales de la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo señalan que los ministerios, instituciones públicas y organismos públicos descentralizados adecúan sus reglamentos sectoriales a la presente normal legal.
- 3.4. Que, en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley N° 29783-Ley de Seguridad y Salud en el trabajo, se emitió el Decreto Supremo N° 024-2016-EM, el cual aprobó el Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional en Minería.
- 3.5. Que, el artículo 3 del Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional en Minería, aprobado mediante Decreto Supremo N° 024-2016-EM, establece que "El presente reglamento es de alcance a toda persona natural o jurídica, pública o privada, que realice actividades mineras y actividades conexas con personal propio o de terceros en sus ambientes de trabajo, las que están obligadas a dar cumplimiento a todas sus disposiciones".
- 3.6. Que, el artículo 11 del Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional en Minería establece que "los gobiernos regionales, a través de las Gerencia o Dirección Regional de Energía y Minas, son la autoridad competente para verificar el cumplimiento del presente reglamento para la Pequeña Minería y Minería Artesanal".
- 3.7. Que, habiéndose revisado la normativa vigente minera en seguridad y salud ocupacional, resulta pertinente y necesario aprobar la propuesta del Plan anual de Fiscalización en Seguridad y Salud Ocupacional para las actividades de la pequeña minería y minería artesanal que realizan los administrados formales en el departamento de Loreto, correspondiente al año 2024.





**"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"**



**GOBIERNO REGIONAL DE LORETO  
DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS DE LORETO**

**IV. CONCLUSION**

Por los fundamentos antes expuestos la suscrita **opina aprobar**, la propuesta del Plan anual de Fiscalización en Seguridad y Salud Ocupacional para las actividades de la pequeña minería y minería artesanal que realizan los administrados formales en el departamento de Loreto, correspondiente al año 2024 elaborado por la Dirección Técnica de Minería; corresponde emitir un acto resolutivo que así lo disponga.

Atentamente,



*[Handwritten Signature]*  
GOBIERNO REGIONAL DE LORETO  
Dirección Regional de Energía y Minas  
Abog. Rafael A. Escudero Martínez  
C.I.A.L. N° 1308  
Asesor Legal - DREM S.L.

